



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AFP PORVENIR SA
DEMANDADO: 2 A INGENIERÍA SAS
RADICACIÓN: 110013105 011 2017 00003

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, en primera medida y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y visible a folios 200 a 209 la misma se encuentra ajustada a derecho por lo tanto el Despacho **APRUEBA** la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
DEMANDADO: FERNANDO PARRA BARRIGA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2017 00048**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez verificado el informe secretarial y del trámite procesal se observa que las partes tenían a su cargo presentar liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del proveído adiado de 28 de febrero hogaño, obligación que las partes no cumplieron, por lo tanto el Despacho requiere a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo ordenado en la providencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO OSORIO LÓPEZ
DEMANDADO: PAR ISS
RADICACIÓN: 110013105 **011 2017 00058**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de entrega de títulos elevadas por las partes. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez verificado el informe secretarial y del estudio del presente trámite se observa que las partes solicitan la entrega de los títulos judiciales que obren en el plenario, es de esta manera que dichas solicitudes ya se fueron resueltas en providencia calendada de 7 de febrero de 2017 visible a folio 162, por medio de la cual el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por cuanto la acción ejecutiva se inició para la consecución de la condena por concepto de costas del proceso ordinario, obligación que fuera constituida por la demandada a través de título de depósito judicial, en este sentido se ordenó la entrega a la parte demandante y se negó la entrega la parte demandada toda vez que no existe remanente alguno a su favor.

Por lo expuesto désele cumplimiento a dicha providencia y en consecuencia se ordena la entrega del título de depósito judicial número 400100003333331 por valor de (\$1.130.000 m/cte) al apoderado judicial del demandante profesional del derecho Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. 66.637 del

C.S de la J, como quiera que el poder otorgado por el demandante, cuenta de manera expresa con las facultades de recibir, retirar y cobrar títulos judiciales por concepto de costas y agencias procesales, esta entrega se realizará de manera preferente de manera presencial y teniendo en cuenta las condiciones de salubridad, esto es previa cita y su respectiva autorización.

Finalmente como quiera que la obligación queda satisfecha dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares ordenadas y hacer entrega de los remanentes a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100003333331 por valor de (\$1.130.000 m/cte) al apoderado judicial del demandante profesional del derecho Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: por secretaría llévase a cabo lo de su cargo

QUINTO: ARCHIVAR del expediente una vez se surta lo anterior y previas las desanotaciones en el libro y sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO MURIEL
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00102

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la parte demandada efectúa solicitud. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora la documental que la parte demandada allega a folio 257 del expediente, contentivo de corrección de contenido de oficios.

En tal sentido, se ordena elaborar nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Bonos pensionales - Ministerio de Hacienda y a la AFP PROTECCIÓN, lo anterior, teniendo en cuenta lo decretado en los términos y condiciones de la audiencia de fecha 12 de febrero de 2020.

Cumplido lo anterior, y una vez se agregue la prueba declarativa solicitada, se entrará al despacho y se fijará fecha para su continuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALDEMAR RODRÍGUEZ CEDIEL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00105

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresó al Despacho del señor juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez allegó dictamen solicitado. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 77 del CPTSS por secretaría dese traslado a las partes por tres (3) días del dictamen pericial arrojado por la Junta regional de Calificación de Invalidez en los términos del artículo 110 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA JIMÉNEZ PIÑEROS
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00239

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que a folio 118 obra a poder, de igual manera a folio 121 obra poder otorgado por la demandada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** por ser procedente la renuncia al poder proveniente del apoderado judicial de la demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería adjetiva para actuar a la Dra VIVIANA ANDREA ORTÍZ FAJARDO, quien se identifica con la C.C. No. 1.117.786.003 y T.P. 324.209 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la demanda según poder visto a folio 121 del expediente.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
 Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DELSY BIBIANA SAMUDIO VASQUEZ
DEMANDADO: RENASER SPA E.U.
RADICACIÓN: 110013105 **011 2017 00307**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin escrito objeción y con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante a folios 203 Y 204 se evidencia que la misma no se ajusta a derecho, en la medida que incluye conceptos sobre los cuales no se libró mandamiento de pago, como los son los intereses moratorios, pues en su lugar se ordenó la indexación de los valores, aunado a ello tiene como capital la suma de \$2'042.007,00, sin que manifieste que conceptos lo integran y el resultado no concuerda con el obtenido por el Despacho, por lo que debe ser modificada.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., es preciso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, aprovechando esta oportunidad para actualizar la liquidación presentada por la parte, para lo cual, pasa el Despacho a realizar la respectiva liquidación del crédito, así:

CONCEPTO	CONDENA	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR INDEXACIÓN	INDEXACIÓN
auxilio de cesantías 2010	\$699.562,00	74,12	105,35	1,421343767	\$294.756,09
auxilio de cesantías 2011	\$20.767,00	74,12	105,35	1,421343767	\$8.750,05
intereses sobre las cesantías 2010	\$ 80.216,00	74,12	105,35	1,421343767	\$33.798,51
intereses sobre las cesantías 2011	\$ 131,00	74,12	105,35	1,421343767	\$55,20
prima de servicios 2010	\$ 699.562,00	74,12	105,35	1,421343767	\$294.756,09
prima de servicios 2011	\$ 20.767,00	74,12	105,35	1,421343767	\$8.750,05
vacaciones	\$ 366.173,00	74,12	105,35	1,421343767	\$154.284,71
TOTALES	\$1.887.178,00				\$795.150,69
TOTAL CAPITAL					\$1.887.178,00
INDEXACION DE ENERO DE 2011 A SEPTIEMBRE DE 2020					\$795.150,69
COSTAS EJECUTIVO					\$200.000,00
	TOTAL ADEUDADO				\$2.882.328,69

A otro punto, si bien la parte actora informó que la administradora de pensiones a la que se encuentra afiliada la ejecutante es Protección S.A., y lo acredita con la constancia visible a folio 205 del plenario, lo cierto es que no da cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la providencia de fecha 26 de julio de 2019, en el sentido de solicitar y allegar la liquidación de los aportes debidos (fls. 200 a 202), por lo que se le requerirá en el mismo sentido.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folios 203 y 204 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de dos millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos veintiocho pesos con sesenta y nueve centavos (\$2'882.328,69).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en los términos del ordinal cuarto de la providencia de fecha 26 de julio de 2019, solicite a Protección S.A. y allegue la liquidación de los aportes a pensión debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 19

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO SORIANO ÁVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00505

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento elevado por el Despacho. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** por tercera vez a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su apoderada judicial Doctora **CALUDIA LILIANA VELA** con los apremios de ley a fin que en el término de diez (10) días se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2019 so pena de las sanciones contempladas en el numeral 44 del CGP por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EZEQUIEL GONZALEZ SUAREZ, JOSE VICENTE
MONROY MORALES Y JUAN GUSTAVO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 110013105 **011 2017 00526**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin escrito objeción y con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante a folios 193 y 194 se evidencia que la misma no se ajusta a derecho, en la medida que realiza la indexación de manera anual y no desde la fecha de causación de cada mesada pensional, como se ordenó en el auto de fecha 22 de febrero de 2019 (fls. 185 a 187), e incluye conceptos sobre los cuales operó la excepción de pago como lo son las costas del proceso ordinario, y realiza la liquidación con valores de IPC desactualizados, por lo que debe ser modificada.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., es preciso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, aprovechando esta oportunidad para actualizar la liquidación presentada por la parte, para lo cual, pasa el Despacho a realizar la respectiva liquidación del crédito, así:

EZEQUIEL GONZALEZ SUAREZ							
INDEXACIÓN DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA MESADA A MARZO DE 2018							
AÑO	INCREMENTO DEL 14%	No MESADAS	VALOR MENSUALIDAD	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACIÓN	INDEXACIÓN
ago-12	\$10.578,40	1	\$10.578,40	77,73	98,45	1,266563746	\$2.819,82
sep-12	\$79.338,00	1	\$79.338,00	77,96	98,45	1,262827091	\$20.852,18
oct-12	\$79.338,00	1	\$79.338,00	78,08	98,45	1,26088627	\$20.698,19
nov-12	\$79.338,00	1	\$79.338,00	77,98	98,45	1,262503206	\$20.826,48
dic-12	\$79.338,00	2	\$158.676,00	78,05	98,45	1,261370916	\$41.473,29
ene-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	78,28	98,45	1,257664793	\$21.265,08
feb-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	78,63	98,45	1,252066641	\$20.803,06
mar-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	78,79	98,45	1,249524051	\$20.593,22
abr-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	78,99	98,45	1,246360299	\$20.332,12
may-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	79,21	98,45	1,242898624	\$20.046,42
jun-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	79,39	98,45	1,240080615	\$19.813,85
jul-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	79,43	98,45	1,239456125	\$19.762,31
ago-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	79,5	98,45	1,238364780	\$19.672,25
sep-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	79,73	98,45	1,234792424	\$19.377,42
oct-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	79,52	98,45	1,23805332	\$19.646,54
nov-13	\$82.530,00	1	\$82.530,00	79,35	98,45	1,240705734	\$19.865,44
dic-13	\$82.530,00	2	\$165.060,00	79,56	98,45	1,23743087	\$39.190,34
ene-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	79,95	98,45	1,231394622	\$19.955,47
feb-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	80,45	98,45	1,223741454	\$19.295,46
mar-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	80,77	98,45	1,218893153	\$18.877,35
abr-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,14	98,45	1,213334977	\$18.398,01
may-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,53	98,45	1,207530970	\$17.897,47
jun-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,61	98,45	1,206347261	\$17.795,39
jul-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,73	98,45	1,204576043	\$17.642,64
ago-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,9	98,45	1,202075702	\$17.427,01
sep-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,01	98,45	1,200463358	\$17.287,96
oct-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,14	98,45	1,198563428	\$17.124,11
nov-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,25	98,45	1,196960486	\$16.985,87
dic-14	\$86.240,00	2	\$172.480,00	82,47	98,45	1,193767431	\$33.421,01
ene-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	83	98,45	1,186144578	\$16.791,92
feb-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	83,96	98,45	1,172582182	\$15.568,47
mar-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	84,45	98,45	1,165778567	\$14.954,72
abr-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	84,9	98,45	1,159599529	\$14.397,31
may-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,12	98,45	1,156602444	\$14.126,95
jun-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,21	98,45	1,155380824	\$14.016,75
jul-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,37	98,45	1,153215415	\$13.821,41
ago-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,78	98,45	1,147703427	\$13.324,18
sep-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	86,39	98,45	1,139599491	\$12.593,13
oct-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	86,98	98,45	1,131869395	\$11.895,81
nov-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	87,51	98,45	1,125014284	\$11.277,41
dic-15	\$90.209,00	2	\$180.418,00	88,05	98,45	1,118114708	\$21.310,02
ene-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	89,19	98,45	1,103823299	\$10.021,41
feb-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	90,33	98,45	1,089892616	\$8.676,77
mar-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	91,18	98,45	1,079732397	\$7.696,07
abr-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	91,63	98,45	1,074429772	\$7.184,24
may-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	82,1	98,45	1,199147381	\$19.222,44
jun-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,54	98,45	1,063864275	\$6.164,42
jul-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	93,02	98,45	1,058374543	\$5.634,53
ago-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,73	98,45	1,061684460	\$5.954,01
sep-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,68	98,45	1,062257229	\$6.009,30
oct-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,62	98,45	1,062945368	\$6.075,72
nov-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,73	98,45	1,061684460	\$5.954,01
dic-16	\$96.523,70	2	\$193.047,40	93,11	98,45	1,057351520	\$11.071,56
ene-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	94,07	98,45	1,046561072	\$4.808,85
feb-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,01	98,45	1,036206715	\$3.739,44
mar-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,46	98,45	1,031322020	\$3.234,95
abr-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,91	98,45	1,026483161	\$2.735,19
may-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,12	98,45	1,024240533	\$2.503,57
jun-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,23	98,45	1,023069729	\$2.382,65
jul-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,18	98,45	1,023601580	\$2.437,58
ago-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,32	98,45	1,022113787	\$2.283,92
sep-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,36	98,45	1,021689498	\$2.240,10
oct-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,37	98,45	1,021583480	\$2.229,15
nov-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,55	98,45	1,019678923	\$2.032,45
dic-17	\$103.280,38	2	\$206.560,76	96,92	98,45	1,015786215	\$3.260,81
ene-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	97,53	98,45	1,009432995	\$1.031,72
feb-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	98,22	98,45	1,002341682	\$256,12
mar-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	98,45	98,45	1,000000000	\$0,00
TOTALES			\$6.699.570,08				\$ 908.064,80
INDEXACIÓN DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA MESADA A MARZO DE 2018							\$908.064,80
TOTAL							\$908.064,80

JOSE VICENTEMONROY MORALES							
RETROACTIVO A PARTIR DEL 11/04/2014 Y HASTA EL 30/09/2020 x 13 MESADAS E INDEXACIÓN							
AÑO	INCREMENTO DEL 14%	No MESADAS	VALOR MENSUALIDAD	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACIÓN	INDEXACIÓN
abr-14	\$57.493,00	1	\$57.493,00	81,14	105,35	1,298373182	\$17.154,37
may-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,53	105,35	1,292162394	\$25.196,08
jun-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,61	105,35	1,290895724	\$25.086,85
jul-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,73	105,35	1,289000367	\$24.923,39
ago-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,9	105,35	1,286324786	\$24.692,65
sep-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,01	105,35	1,284599439	\$24.543,86
oct-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,14	105,35	1,28256635	\$24.368,52
nov-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,25	105,35	1,280851064	\$24.220,60
dic-14	\$86.240,00	2	\$172.480,00	82,47	105,35	1,277434219	\$47.851,85
ene-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	83	105,35	1,269277108	\$24.291,22
feb-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	83,96	105,35	1,254764173	\$22.982,02
mar-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	84,45	105,35	1,247483718	\$22.325,26
abr-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	84,9	105,35	1,240871614	\$21.728,79
may-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,12	105,35	1,237664474	\$21.439,47
jun-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,21	105,35	1,236357235	\$21.321,55
jul-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,37	105,35	1,234040061	\$21.112,52
ago-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,78	105,35	1,228141758	\$20.580,44
sep-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	86,39	105,35	1,219469846	\$19.798,16
oct-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	86,98	105,35	1,211197977	\$19.051,96
nov-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	87,51	105,35	1,203862416	\$18.390,22
dic-15	\$90.209,00	2	\$180.418,00	88,05	105,35	1,196479273	\$35.448,40
ene-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	89,19	105,35	1,181186232	\$17.488,77
feb-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	90,33	105,35	1,166279198	\$16.049,88
mar-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	91,18	105,35	1,155406887	\$15.000,45
abr-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	91,63	105,35	1,149732620	\$14.452,75
may-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	82,1	105,35	1,283191230	\$27.334,67
jun-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,54	105,35	1,138426626	\$13.361,45
jul-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	93,02	105,35	1,132552139	\$12.794,42
ago-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,73	105,35	1,136094036	\$13.136,30
sep-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,68	105,35	1,136706949	\$13.195,46
oct-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,62	105,35	1,137443317	\$13.266,54
nov-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,73	105,35	1,136094036	\$13.136,30
dic-16	\$96.523,70	2	\$193.047,40	93,11	105,35	1,131457416	\$25.377,51
ene-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	94,07	105,35	1,119910705	\$12.384,42
feb-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,01	105,35	1,108830649	\$11.240,07
mar-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,46	105,35	1,103603604	\$10.700,22
abr-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,91	105,35	1,098425607	\$10.165,43
may-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,12	105,35	1,096025801	\$9.917,58
jun-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,23	105,35	1,094772940	\$9.788,19
jul-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,18	105,35	1,095342067	\$9.846,96
ago-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,32	105,35	1,093750000	\$9.682,54
sep-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,36	105,35	1,093295973	\$9.635,64
oct-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,37	105,35	1,093182526	\$9.623,93
nov-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,55	105,35	1,091144485	\$9.413,44
dic-17	\$103.280,38	2	\$206.560,76	96,92	105,35	1,086978952	\$17.966,44
ene-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	97,53	105,35	1,080180457	\$8.769,65
feb-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	98,22	105,35	1,072592140	\$7.939,68
mar-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	98,45	105,35	1,070086338	\$7.665,61
abr-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	98,91	105,35	1,065109696	\$7.121,30
may-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,16	105,35	1,062424365	\$6.827,59
jun-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,31	105,35	1,060819656	\$6.652,08
jul-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,18	105,35	1,062210123	\$6.804,16
ago-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,3	105,35	1,060926485	\$6.663,77
sep-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,47	105,35	1,059113300	\$6.465,45
oct-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,59	105,35	1,057837132	\$6.325,87
nov-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,7	105,35	1,056670010	\$6.198,22
dic-18	\$109.373,88	2	\$218.747,76	100	105,35	1,053500000	\$11.703,01
ene-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	100,6	105,35	1,047216700	\$5.474,13
feb-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	101,18	105,35	1,041213679	\$4.778,16
mar-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	101,62	105,35	1,036705373	\$4.255,48
abr-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	102,12	105,35	1,031629456	\$3.667,00
may-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	102,44	105,35	1,028406872	\$3.293,39
jun-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	102,71	105,35	1,025703437	\$2.979,96
jul-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	102,94	105,35	1,023411696	\$2.714,26
ago-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	103,03	105,35	1,022517713	\$2.610,62
sep-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	103,26	105,35	1,020240170	\$2.346,57
oct-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	103,43	105,35	1,018563280	\$2.152,16
nov-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	103,54	105,35	1,017481167	\$2.026,70
dic-19	\$115.936,24	2	\$231.872,48	103,8	105,35	1,014932563	\$3.462,45
ene-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,29	105,35	1,010163966	\$1.395,43
feb-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,96	105,35	1,003715701	\$510,14
mar-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	105,58	105,35	0,997821557	-\$299,08
abr-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	105,73	105,35	0,996405940	-\$493,44
may-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	105,37	105,35	0,999810193	-\$26,06
jun-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,95	105,35	1,003811339	\$523,27
jul-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,97	105,35	1,003620082	\$497,01
ago-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,97	105,35	1,003620082	\$497,01
sep-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	105,35	105,35	1,000000000	\$0,00
TOTALES			\$8.768.482,42				\$ 962.969,07
RETROACTIVO ENTRE EL 11/04/2014 Y HASTA EL 30/09/2020							\$8.768.482,42
INDEXACIÓN HASTA SEPTIEMBRE DE 2020							\$962.969,07
TOTAL							\$9.731.451,49

JUAN GUSTAVO RAMIREZ							
RETROACTIVO A PARTIR DEL 15/05/2014 Y HASTA EL 30/09/2020 x 13 MESADAS E INDEXACIÓN							
AÑO	INCREMENTO DEL 14%	No MESADAS	VALOR MENSUALIDAD	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACIÓN	INDEXACIÓN
may-14	\$45.995,00	1	\$45.995,00	81,53	105,35	1,292162394	\$13.438,01
jun-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,61	105,35	1,290895724	\$25.086,85
jul-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,73	105,35	1,289000367	\$24.923,39
ago-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	81,9	105,35	1,286324786	\$24.692,65
sep-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,01	105,35	1,284599439	\$24.543,86
oct-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,14	105,35	1,28256635	\$24.368,52
nov-14	\$86.240,00	1	\$86.240,00	82,25	105,35	1,280851064	\$24.220,60
dic-14	\$86.240,00	2	\$172.480,00	82,47	105,35	1,277434219	\$47.851,85
ene-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	83	105,35	1,269277108	\$24.291,22
feb-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	83,96	105,35	1,254764173	\$22.982,02
mar-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	84,45	105,35	1,247483718	\$22.325,26
abr-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	84,9	105,35	1,240871614	\$21.728,79
may-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,12	105,35	1,237664474	\$21.439,47
jun-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,21	105,35	1,236357235	\$21.321,55
jul-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,37	105,35	1,234040061	\$21.112,52
ago-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	85,78	105,35	1,228141758	\$20.580,44
sep-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	86,39	105,35	1,219469846	\$19.798,16
oct-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	86,98	105,35	1,211197977	\$19.051,96
nov-15	\$90.209,00	1	\$90.209,00	87,51	105,35	1,203862416	\$18.390,22
dic-15	\$90.209,00	2	\$180.418,00	88,05	105,35	1,196479273	\$35.448,40
ene-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	89,19	105,35	1,181186232	\$17.488,77
feb-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	90,33	105,35	1,166279198	\$16.049,88
mar-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	91,18	105,35	1,155406887	\$15.000,45
abr-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	91,63	105,35	1,149732620	\$14.452,75
may-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	82,1	105,35	1,283191230	\$27.334,67
jun-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,54	105,35	1,138426626	\$13.361,45
jul-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	93,02	105,35	1,132552139	\$12.794,42
ago-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,73	105,35	1,136094036	\$13.136,30
sep-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,68	105,35	1,136706949	\$13.195,46
oct-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,62	105,35	1,137443317	\$13.266,54
nov-16	\$96.523,70	1	\$96.523,70	92,73	105,35	1,136094036	\$13.136,30
dic-16	\$96.523,70	2	\$193.047,40	93,11	105,35	1,131457416	\$25.377,51
ene-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	94,07	105,35	1,119910705	\$12.384,42
feb-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,01	105,35	1,108830649	\$11.240,07
mar-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,46	105,35	1,103603604	\$10.700,22
abr-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	95,91	105,35	1,098425607	\$10.165,43
may-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,12	105,35	1,096025801	\$9.917,58
jun-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,23	105,35	1,094772940	\$9.788,19
jul-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,18	105,35	1,095342067	\$9.846,96
ago-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,32	105,35	1,093750000	\$9.682,54
sep-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,36	105,35	1,093295973	\$9.635,64
oct-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,37	105,35	1,093182526	\$9.623,93
nov-17	\$103.280,38	1	\$103.280,38	96,55	105,35	1,091144485	\$9.413,44
dic-17	\$103.280,38	2	\$206.560,76	96,92	105,35	1,086978952	\$17.966,44
ene-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	97,53	105,35	1,080180457	\$8.769,65
feb-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	98,22	105,35	1,072592140	\$7.939,68
mar-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	98,45	105,35	1,070086338	\$7.665,61
abr-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	98,91	105,35	1,065109696	\$7.121,30
may-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,16	105,35	1,062424365	\$6.827,59
jun-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,31	105,35	1,060819656	\$6.652,08
jul-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,18	105,35	1,062210123	\$6.804,16
ago-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,3	105,35	1,060926485	\$6.663,77
sep-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,47	105,35	1,059113300	\$6.465,45
oct-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,59	105,35	1,057837132	\$6.325,87
nov-18	\$109.373,88	1	\$109.373,88	99,7	105,35	1,056670010	\$6.198,22
dic-18	\$109.373,88	2	\$218.747,76	100	105,35	1,053500000	\$11.703,01
ene-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	100,6	105,35	1,047216700	\$5.474,13
feb-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	101,18	105,35	1,041213679	\$4.778,16
mar-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	101,62	105,35	1,036705373	\$4.255,48
abr-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	102,12	105,35	1,031629456	\$3.667,00
may-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	102,44	105,35	1,028406872	\$3.293,39
jun-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	102,71	105,35	1,025703437	\$2.979,96
jul-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	102,94	105,35	1,023411696	\$2.714,26
ago-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	103,03	105,35	1,022517713	\$2.610,62
sep-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	103,26	105,35	1,020240170	\$2.346,57
oct-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	103,43	105,35	1,018563280	\$2.152,16
nov-19	\$115.936,24	1	\$115.936,24	103,54	105,35	1,017481167	\$2.026,70
dic-19	\$115.936,24	2	\$231.872,48	103,8	105,35	1,014932563	\$3.462,45
ene-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,29	105,35	1,010163966	\$1.395,43
feb-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,96	105,35	1,003715701	\$510,14
mar-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	105,58	105,35	0,997821557	-\$299,08
abr-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	105,73	105,35	0,996405940	-\$493,44
may-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	105,37	105,35	0,999810193	-\$26,06
jun-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,95	105,35	1,003811339	\$523,27
jul-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,97	105,35	1,003620082	\$497,01
ago-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	104,97	105,35	1,003620082	\$497,01
sep-20	\$137.291,98	1	\$137.291,98	105,35	105,35	1,000000000	\$0,00
TOTALES			\$8.670.744,42				\$ 934.056,63
RETROACTIVO ENTRE EL 15/05/2014 Y HASTA EL 30/09/2020						\$8.670.744,42	
INDEXACIÓN HASTA SEPTIEMBRE DE 2020						\$934.056,63	
TOTAL						\$9.604.801,05	

TABLA DE TOTALES	
EZEQUIEL GONZALEZ SUAREZ INDEXACION	\$908.064,80
JOSE VICENTEMONROY MORALES RETORACTIVO E INDEXACION	\$9.731.451,49
JUAN GUSTAVO RAMIREZ RETORACTIVO E INDEXACION	\$9.604.801,05
GRAN TOTAL	\$20.244.317,34

Respecto de la medida cautelar peticionada, el Despacho la decretara condicionándola al cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., no sin antes aceptar el desistimiento de la medida cautelar decretada en el auto anterior (fls. 197 y 199).

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folios 193 y 194 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de veinte millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos con treinta y cuatro centavos (\$20.244.317,34).

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de \$1'000.000,00 m/cte. Por secretaría procédase a realizar la respectiva liquidación.

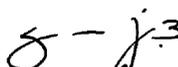
CUARTO: ACEPTA DESISTIMIENTO de la medida cautelar decretada por auto del 17 de julio de 2019 (fl. 197), **comunicar** al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada COLPENSIONES posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE y SUDAMERIS.

Para efecto de lo anterior, **LIBRAR** por Secretaría los oficios correspondiente, al gerente de la (s) entidad (es) señalada (s), a fin de que se allegue Certificación acerca de la destinación de las cuentas embargadas y para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS. y adviértase el deber de colaboración con la Administración de Justicia por parte del sector financiero, tal y como se les ha instruido a través de la Circular Básica Jurídica, y del Concepto 2015111578, del 15 de diciembre de 2015, por la Superintendencia Financiera.

Además de tener en cuenta las restricciones previstas en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Limite de la Medida: \$25'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 19

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR ACERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00581

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la demandada designó apoderado sustituto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer a la abogada **JACQUELIN GIL PUERTO**, identificada con C.C. número 51.930.470 y T.P. 293.987 del C.S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Finalmente se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, atendiendo que no se observa asunto pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANY VÁSQUEZ PABÓN
DEMANDADO: CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00598

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). A la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$100.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$100.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO NARANJO RAMÍREZ
DEMANDADO: MÉDICOS ASOCIADOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00628

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que la parte actora allega memorial de sustitución, renuncia y poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. MARÍA DEL CÁRMEN GUERRA ESCOBAR identificada con C.C. 52.171.760 y T.P. 114.940 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante, según memorial visible a folio 74.

Por ser procedente, acéptese la renuncia al poder conferido a la Dra. MARTHA INÉS PUENTES GALLO identificada con C.C. 51.618.001 y T.P. 61.630 del C.S. de la Judicatura según memorial visible a folios 77 a 80.

De igual manera a folio 75 obra memorial poder otorgado por el demandante al Dr. JOSÉ GONZALO PEÑA ALARCÓN identificado con C.C. 19.204.954 y T.P. 192.705 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, razón por la cual el despacho reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. JOSÉ GONZALO PEÑA ALARCÓN** identificado con C.C. 19.204.954 y T.P. 192.705 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandante.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora para continúe con el trámite de notificación a la demandada según lo establecido mediante auto de fecha 24 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA VICTORIA NAVARRO BELLIDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00093

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que a la fecha no se ha aportado poder de representación de la parte demandante. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y en la medida en que el presente proceso se encuentra interrumpido, comuníquese nuevamente a la demandante para que aporte poder debidamente conferido con miras a su correcta representación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. aplicable por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PÁEZ PEREZ
DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y OTROS
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00427**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que en término la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A., interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de octubre de 2018, y con memorial de la ejecutada Asesores en Derecho S.A.S., en la que manifiesta el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, en lo atinente al recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de octubre de 2018 (fl. 1078 y 1179), mediante el cual se libra mandamiento de pago (fl. 1195), se tiene que la quejosa peticiona la revocatoria parcial del citado auto, para en su lugar desvincular a Protección S.A., sustenta su pedimento en la actitud pasiva que debe asumir frente a las órdenes judiciales, al limitarse a recibir el valor del bono pensional a cargo de Asesores en Derecho S.A.S., es decir que están sujetos al cumplimiento de la sentencia por parte de las otras demandadas, lo que no ha ocurrido hasta el momento.

En esta dirección, se entiende que la ejecutada Protección S.A., esgrime en su defensa que el título de recaudo no resulta actualmente exigible, al encontrarse condicionado al cumplimiento de las ordenes dirigidas a las demás integrantes de la pare pasiva en el presente especial, sin embargo, su sustento sucumbe ante las resoluciones 002 del 06 febrero de 2020, 004 del 21 de febrero de 2020 y 005 del 03 de marzo de 2020, expedidas por la ejecutada Asesores en Derecho S.A.S., en calidad de mandataria con representación (con cargo al) PANFLOTA, las cuales se pondrán en conocimiento de las partes, y en las que resuelve:

Resolución 002

“ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario 11001310501120150003200 y al mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo 110013101120180042700 por parte del Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá adelantado por el señor LUIS ALEJANDRO PAEZ

PEREZ con la cedula de ciudadanía No 19.257.970 de BOGOTÁ, por lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No 058 de 02 de marzo de 2015, en el sentido de indicar que:

“(…)

ARTICULO SEGUNDO: El bono pensional del señor LUIA ALEJANDRO PÁEZ PÉREZ identificado con C.C. No 149.257.970 de Bogotá se determinó en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$78.596.908), BONO PENSIONAL TIPO A 2, por el tiempo laborado a favor de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante entre el 20 de mayo de 1978 al 18 de julio de 1990, acorde con el cálculo actuarial efectuado por la AFP PROTECCION S.A., como encargada de recibir las cotizaciones derivadas del mismo, a favor del ex trabajador, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENA a FIDUPREVISORA S.A. como administrador del PANFLOTA trasladar el valor actualizado de las cotizaciones a favor del señor LUIS ALEJANDRO PÁEZ PÉREZ para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 1978 al 8 de julio de 1990, el cual asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$78.596.908)., conforme al cálculo actuarial efectuado por la AFP PROTECCIÓN S.A., como encargada de recibir las cotizaciones derivadas del mismo, a favor del ex trabajador, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Patrimonio Autónomo PANFLOTA que, en caso de no contar con los recursos para dar cumplimiento a la sentencia, solicite a la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café, el giro de los recursos correspondientes, conforme a la orden judicial impartida por el juez.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al interesado o su apoderado, a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PANFLOTA y a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ haciéndole entrega de copia de esta decisión y haciendo la advertencia respecto de la procedencia del recurso de reposición sobre esta decisión. No obstante, se les advierte a los interesados que en el evento de no comparecer a notificarse personalmente durante los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio de notificación, se entenderá que la decisión remitida satisface los efectos del artículo 69 del CPACA y entenderá surtida la notificación para todos los efectos legales.” (fl. 1214).

Decisión que fue modificada por la Resolución 004 solo en cuanto al monto a reconocer, teniendo como nuevo valor la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$981.141.000) (fl. 1219), y esta última decisión es confirmada por la Resolución 005 (fl. 1224).

Con lo anterior, pierden fuerza las alegaciones de la pasiva PROTECCIÓN S.A., debiendo resaltar en igual medida, que las órdenes impartidas en el proceso ordinario y que ahora se ejecutan, hacen parte de una cadena de obligaciones que deben cumplir cada una de las entidades ejecutadas, resultando importante la vinculación de todas y cada una de ellas para el objetivo del mandamiento de pago, que no es otro, que conseguir el cumplimiento de las condenas proferidas en el proceso ordinario.

Aunado a lo anterior, el mandamiento ejecutivo se encuentra armonioso con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., pues se libró “... *de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia...*”, en consecuencia no se accederá a reponer el auto de fecha 31 de octubre de 2018.

Ahora bien, sería del caso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas y la nulidad propuesta, sin embargo, como se propuso de manera subsidiaria el recurso de apelación, en los términos del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo para que se tramite conjuntamente con la apelación concedida por auto de fecha 15 de enero de 2020 ordinal quinto (fls. 1187 a 1189).

Por último ante la comparecencia al proceso de la ejecutada Porvenir S.A. (fls. 1190 a 1194), es del caso dejar sin valor y efecto la orden de emplazamiento y nombramiento de curador que estaba a su favor en el auto de fecha 15 de enero de 2020, ordinales del sexto al décimo (fls. 1187 a 1189), debiendo indicar de paso, que ante la aceptación del poder, por el ejercicio, por parte de la doctora LUZ ESTELLA GÓMEZ PERDOMO, y ante la prohibición de que trata el inciso cuarto del artículo 75 del C.G.P, y lo dispuesto en el artículo 76 *ibídem*, para el presente asunto, se entenderá revocado el poder del doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con cédula de ciudadanía 1.016'053.372 y portador de la T.P. 317.228 del C.S de la J, como apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fls. 1191 y 1192).

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía 52'693.392 y portadora de la T.P. 153.073 del C.S de la J, como apoderada judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferidos (fls. 1200 Y 1201).

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido al doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** por PROTECCION S.A.

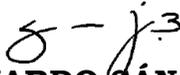
CUARTO: NO REPONER el auto de fecha 31 de octubre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación presentado, contra el auto de fecha 31 de octubre de 2018 que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 65 del C.P.T. y S.S. Remítase el expediente al Superior, para lo de su competencia.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las documentales aportadas por ASESORES EN DERECHO SAS, militante a folios 1210 a 1224

SÉPTIMO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la orden de emplazamiento y nombramiento de curador que estaba a su favor en el auto de fecha 15 de enero de 2020, ordinales del sexto al décimo (fls. 1187 a 1189).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA ROCÍO CALDERÓN LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00147-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito visible a folio 175, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, a la Dra CLAUDIA LILIANA VELA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, en calidad de apoderada principal de COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.016.035.426 y TP 269.922 del CS de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, revisado el escrito visible a folios 236 a 238, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, a los abogados FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.513 y TP 91.276 del CS de la J, y a la abogada sustituta María Alejandra Cerpa Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.929.021 y TP 318.138, para los fines y facultades otorgadas.

Del mismo modo, revisado el escrito visible a folio 131, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la abogada DANIELA GARCÍA CAMPOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.096.074 y TP 325.666 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisados los escritos visibles a folios 134 a 171 y 239 a 249, los mismos cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por la demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- De respuesta al hecho 20 de la demanda.
- Relacione la documental aportada a folio 234 del plenario.
- Allegue la documental relacionada en el acápite de pruebas enunciado como “Formulario de afiliación No. 532213 del 06 de julio de 2006.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, a la Dra CLAUDIA LILIANA VELA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, en calidad de apoderada principal y al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.016.035.426 y TP 269.922 del CS de la J, como apoderado sustituto de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, a los abogados FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.513 y TP 91.276 del CS de la J, y a la abogada sustituta María Alejandra Cerpa Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.929.021 y TP 318.138, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la abogada DANIELA GARCÍA CAMPOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.096.074 y TP 325.666 del CS de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin de que la subsanen en los siguientes términos:

- De respuesta al hecho 20 de la demanda.
- Relacione la documental aportada a folio 234 del plenario.
- Allegue la documental relacionada en el acápite de pruebas enunciado como “Formulario de afiliación No. 532213 del 06 de julio de 2006.

Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HILDEBRANDO CORREA CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2019 00816**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, en lo tocante a la solicitud de decreto de medidas cautelares (fl. 130), el Despacho la decretara en los términos del numeral 5° del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de remanentes lleguen a resultar a favor de la ejecutada COLPENSIONES dentro de los procesos EJECUTIVOS LABORALES seguidos en este Despacho contra COLPENSIONES promovidos por MANUEL AMADOR PEÑA radicado No. 2015 00394 y PEDRO ALFONSO BONILLA radicado 2015 00172.

Para tal efecto deberá proceder de conformidad con lo previsto por el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: LIMITAR LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$25'000.000,00. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: ERNESTO EDUARDO OCAÑA MONTUFAR C.C.13000985
ACCIONADOS: ROYAL SEGURIDAD LTDA NIT.8605340335
RADICACIÓN: 11001-41-001-06-2020-167-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la entidad accionada contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico 133.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2020-00330-00
ACCIONANTE: EVETH MARIA HERNÁNDEZ GÍL
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
ACTUACIÓN: IMPUGNACIÓN ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante presentó impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico 132.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario